

UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS
REGLAMENTO DISCIPLINARIO PARA ESTUDIANTES DE LA UNMSM

CAPÍTULO I

FINALIDAD, BASE LEGAL, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Finalidad

El presente reglamento regula el procedimiento disciplinario para estudiantes de pre y posgrado, egresados y graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM) que contravengan por acción u omisión los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones de la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.

Artículo 2. Base legal

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N.º 30220.
- Ley del Código de Ética de la Función Pública N.º 27815.
- Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS- que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N.º 27444.
- Decreto Supremo N.º 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento del Código de Ética de la Función Pública.
- Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.

Artículo 3. Alcance

El presente reglamento comprende a los estudiantes de pre y posgrado, egresados y graduados de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Además, se aplica a los egresados graduados y ex estudiantes que cometieron la falta durante su estadía en la universidad.

Artículo 4. Principios

4.1. Legalidad

Sólo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias, que a título de sanción son posibles de aplicar a un estudiante, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

4.2. Debido procedimiento

No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la

potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas.

4.3. Razonabilidad

Las sanciones a ser aplicadas deben ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, observando los siguientes criterios que se señalan a efectos de su graduación:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción.
- b) La probabilidad de detección de la infracción.
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- d) El perjuicio económico causado.
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año, desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

4.4. Tipicidad

Solo constituyen conductas sancionables las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

4.5. Irretroactividad

Son aplicables las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables. Las disposiciones sancionadoras producen efecto retroactivo en cuanto favorecen al presunto infractor o al infractor, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción y a sus plazos de prescripción, incluso respecto de las sanciones en ejecución al entrar en vigor la nueva disposición.

4.6. Concurso de infracciones

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

4.7. Continuación de infracciones

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el estudiante incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días

hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al estudiante que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo. Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a) Cuando se encuentre en trámite un recurso impugnativo interpuesto dentro del plazo contra la resolución mediante el cual se impuso la última sanción.
- b) Cuando el recurso impugnativo interpuesto no hubiera recaído en acto firme.
- c) Cuando la conducta que determinó la imposición de la sanción original haya perdido el carácter de infracción por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 4.5.

4.8. Causalidad

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable.

4.9. Presunción de licitud

Se presume que los estudiantes han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

4.10. Culpabilidad

La responsabilidad es subjetiva, salvo los casos en que por ley o decreto legislativo se disponga la responsabilidad objetiva.

4.11. Non bis in ídem

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción por el mismo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracciones a que se refiere el inciso 4.7.

CAPÍTULO II DERECHOS Y DEBERES

Artículo 5. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos:

- a) La gratuidad de la enseñanza en pregrado.
- b) Recibir una adecuada formación académica, integral, humanista y de calidad, que le otorgue conocimientos necesarios para el desempeño profesional.
- c) Participar en el proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, proyección y responsabilidad social, de elaboración de horarios de los cursos, así como recibir herramientas de investigación.

libre.

- d) Participar en el proceso de evaluación de los docentes por periodo académico, mediante encuestas y otros mecanismos vinculantes con fines de permanencia, promoción o separación.
- e) No ser discriminado ni sancionado por motivos relacionados con sus ideas, actividad gremial o política, religión, nacionalidad, condición económica, raza, orientación sexual, género o de cualquier otra índole.
- f) Expresar libremente sus ideas y críticas, sin ser sancionado por causa de las mismas.
- g) Ejercer sus libertades académicas: tacha docente, cátedra paralela y
- h) Elegir y ser elegido como integrante del tercio estudiantil en las instancias de gobierno de las facultades y la universidad.
- i) Elegir a las autoridades universitarias mediante voto universal directo y secreto.
- j) Fiscalizar la calidad académica y pedagógica del docente, y participar en la fiscalización de las labores académicas, administrativas y económicas de las autoridades y de la actividad universitaria en general.
- k) Tener información de acuerdo la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- l) Tener acceso gratuito y prioritario frente a particulares a los ambientes, instalaciones y equipos para eventos de difusión académica, cultural, política y de acontecer nacional e internacional. Asimismo, contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles y adecuados para personas con discapacidad.
- m) Organizarse unitariamente en la Federación Universitaria de San Marcos (FUSM), los centros federados y centros de estudiantes y también agruparse libremente con fines culturales, deportivos, científicos y artísticos.
- n) Formar talleres, grupos, asociaciones y círculos de estudiantes que tengan por finalidad desarrollar y promover conocimiento y cultura, artes, ciencia y tecnología.
- o) La atención en los servicios académicos, asistenciales y de bienestar de la universidad.
- p) Recibir apoyo material y técnico de la universidad, a través de su facultad, para facilitar sus estudios y tareas de investigación y, en los últimos años de estudio, para prácticas pre profesionales rentadas; los cuales serán atendidos o financiados sujetos a disponibilidad presupuestal o gestionadas por la universidad mediante convenios con entidades públicas y/o empresas privadas.
- q) Recibir asesoría o facilidades de la universidad en el uso de equipos e instalaciones disponibles de la misma para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes.
- r) Participar en los procesos de actualización de los planes curriculares.

- s) La gratuidad, por una sola vez, para el asesoramiento, la elaboración y la sustentación de su trabajo de investigación para obtener el grado de bachiller, así como para la tesis en la obtención del título profesional.
- t) Recibir distinciones y estímulos otorgados por meritorios trabajos de investigación y creación mientras cursen sus estudios y por presentar las mejores tesis de su promoción, las cuales se premiarán con becas de perfeccionamiento en el país o en el extranjero.
- u) Ejercer el derecho a petición y queja, derecho a la defensa y al debido proceso, así como el derecho de recusar a miembros de jurados, cuando existan razones evidentes, según reglamento establecido.
- v) Gozar y acceder gratuitamente a los servicios de bienestar universitario de calidad: asistencia médica, comedor, transporte, vivienda, guardería infantil, instalaciones deportivas, asistencia social, servicios psicopedagógicos, becas completas y parciales, a la tutela por la Defensoría Universitaria y otros que se implementen. La universidad organizará el seguro integral estudiantil y servicios de farmacia.
- w) Recibir los beneficios de las subvenciones que la universidad otorga para participar y organizar actividades culturales y deportivas, tales como concursos académicos y artísticos, juegos florales, olimpiadas y otros que se organicen a nivel nacional e internacional.
- x) Reactualizar su matrícula si ha dejado de matricularse por razones justificadas.
- y) Rectificación de matrícula de manera gratuita.

Artículo 6. Son deberes de los estudiantes de pregrado de la universidad:

- a) Respetar y cumplir con la Constitución Política del Perú, la Ley Universitaria, el Estatuto y las normas internas de la universidad.
- b) Asumir su rol en la sociedad sirviendo a los intereses universitarios, populares y nacionales a través del estudio, la investigación, extensión universitaria, proyección y responsabilidad social.
- c) Cumplir con todas las actividades y tareas académicas de su formación profesional, de investigación y de proyección social señaladas en el plan curricular de su carrera.
- d) Asumir una actitud crítica frente a los problemas de la sociedad, así como contribuir al desarrollo del bienestar social
- e) Defender los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y respetar el principio de autoridad.
- f) Defender la autonomía universitaria y la inviolabilidad de las instalaciones universitarias.
- g) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la institución y rechazar todo tipo de violencia que atente contra los derechos personales y colectivos de los miembros de la comunidad universitaria.

- h) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos para culminar la carrera.
- i) Participar en forma obligatoria en los procesos electorales de representantes para los diferentes órganos de gobierno de la universidad.
- j) Contribuir a fortalecer el prestigio de la universidad y a la realización de sus fines.
- k) Culminar prioritariamente, en el plazo debido, los estudios de la carrera a la cual han ingresado a la universidad.
- l) Usar las instalaciones de su centro de estudios exclusivamente para los fines universitarios.
- m) Estudiar y aprobar los cursos en que se matriculan.

CAPÍTULO III FALTAS

Artículo 7. Definición

Son faltas de carácter disciplinario toda acción u omisión que contravenga los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones establecidos en los artículos 5, 99, 102 y 104 de la Ley Universitaria N.º 30220, el art. 4 y 186 del Estatuto de la UNMSM y el presente reglamento.

Artículo 8. Tipos de faltas disciplinarias

Pueden ser:

8.1. Leves

Son actos u omisiones que no generen consecuencias graves, no se encuentren definidos como faltas graves o muy graves y no exista reincidencia.

Se consideran faltas leves, las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:

- a) No identificarse cuando sean requeridos por el personal autorizado.
- b) Uso inadecuado de los recursos informáticos de la universidad, juegos en red, descargas de música, videos, etc. o acceder a la red para fines lúdicos o de entretenimiento.
- c) Uso de dispositivos electrónicos, tales como teléfono celular, MP3, MP4, radios, etc., durante las actividades académicas con fines no académicos.

8.2. Graves

Son actos u omisiones que contravienen los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades y prohibiciones de la Ley Universitaria N.º 30220, el Estatuto y reglamentos internos.

Se consideran faltas graves las infracciones que –sin carácter limitativo- se enumeran a continuación:

- a) Dirigirse irrespetuosamente a los miembros de la comunidad universitaria, docentes, estudiantes y personal administrativo.
- b) Insultar, difamar, agredir verbalmente o efectuar cualquier acto de discriminación o menosprecio público o privado dirigido de manera reiterada -o no- contra otro estudiante con la finalidad de provocar en él, temor o inseguridad o contra cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que se encuentre en alguna de las instalaciones de la universidad o contra alguna persona que tenga algún vínculo con esta.
- c) Agredir físicamente a algún miembro de la comunidad universitaria o tercero que se encuentre en las instalaciones de la universidad, sin causar lesiones.
- d) Realizar y/o promover actos que incentiven, generen o conduzcan al desorden público dentro de las instalaciones de la universidad.
- e) El acceso o el uso indebidos de información académica o administrativa.
- f) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas de evaluación académica.
- g) La posesión o utilización de material o equipos no autorizados en la realización de evaluaciones académicas.
- h) Copiar el examen de otro estudiante durante la evaluación, permitir que otro estudiante copie del examen que él viene desarrollando, pasar información o respuestas a otro estudiante o estudiantes, llevar y usar anotaciones no permitidas o cualquier otro acto que implique la alteración de la objetividad de la evaluación.
- i) El plagio en documentos académicos o de investigación, es decir la presentación o utilización de material intelectual ajeno, sin el debido reconocimiento de su fuente original.
- j) Perturbar, restringir u obstaculizar la libertad de enseñanza o el ejercicio legítimo de cualquier otro tipo de libertades de las personas que se encuentran en las instalaciones de la universidad.
- k) No tratar con el cuidado debido la infraestructura, materiales, equipos de la universidad.
- l) Utilizar las instalaciones, materiales y equipos, nombre o logotipo de la universidad sin autorización expresa o para fines diferentes a lo autorizado.
- m) Distribuir o consumir bebidas alcohólicas dentro del campus universitario.
- n) Concurrir a la universidad o a las sedes donde se realizan actividades académicas en estado etílico o cualquier droga o sustancia prohibida por ley.
- o) Sustener relaciones sexuales o realizar actividad sexual en cualquier ambiente de las instalaciones de la universidad.
- p) Enviar mensajes ofensivos u obscenos a los miembros de la comunidad universitaria.
- q) Portar armas de fuego dentro de la universidad.
- r) Realizar juego de azar en las aulas.
- s) Reincidir en faltas leves.

Hostigar sexualmente de manera verbal o psicológica a cualquier miembro de la comunidad universitaria o tercero que se encuentre en las instalaciones de la universidad también constituye una falta grave, que deberá ser investigada y tramitada conforme a lo dispuesto en el Reglamento Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual de la UNMSM, la Ley N.º 27942, Ley de Prevención Sanción del Hostigamiento Sexual, y su modificatoria Ley N.º 29430; su reglamento, y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Educación, aprobados mediante Resolución Viceministerial N.º 294-2019-MINEDU.

8.3. Muy graves

Son aquellas acciones u omisiones que transgreden las normas que rigen el funcionamiento institucional de la universidad.

Son faltas muy graves las infracciones que - sin carácter limitativo - se señalan a continuación:

- a) Enviar mensajes que afecten la imagen de la universidad o la dignidad de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- b) Consumir bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes o psicotrópicas en alguno de los locales de la universidad o haber ingresado a estos bajo los efectos de tales sustancias, afectando la integridad de personas que están en las instalaciones de la universidad o el normal funcionamiento de los servicios que esta brinda.
- c) Arrogarse atribuciones en nombre de la universidad, utilizando el nombre o cargos de sus autoridades, sin conocimiento y consentimiento de ellas, ya sea en forma personal o a través de cualquier medio de comunicación, sobre todo si es con el propósito de obtener algún beneficio propio o para terceros.
- d) La conducta intencional que tenga por efecto el deterioro o destrucción de bienes de la universidad.
- e) Realizar actos que afecten el patrimonio, honorabilidad, privacidad e integridad física de los miembros de la comunidad universitaria o de cualquier otra persona que se encuentre en los locales de la institución.
- f) Presentar a sabiendas información falsa o falsificada u omitir información importante para la universidad.
- g) Incurrir en la comisión u omisión de un delito doloso que hubiere traído consigo una condena judicial

En relación al literal f), debe precisarse que su incorporación no exime a las autoridades universitarias del cumplimiento de lo establecido en el numeral 10.4 del artículo 10 de la Ley Universitaria N.º 30220, que establece la obligación de dar cuenta al Ministerio Público en cuanto tomen conocimiento de la presunta comisión de un delito, para el inicio de las investigaciones a que hubiera lugar

Artículo 9. Prescripción

La potestad de la autoridad para iniciar un procedimiento disciplinario prescribe a los tres años, contados desde la realización de la falta o desde cuando esta es conocida públicamente. En caso de faltas continuadas, la prescripción se cuenta desde el cese de la falta continuada.

El cómputo del plazo de prescripción sólo se suspende con la iniciación del procedimiento sancionador a través de la notificación al estudiante de los hechos constitutivos de infracción que les sea imputado a título de cargo.

El cómputo se reanuda inmediatamente si el trámite del procedimiento sancionador se mantuviera paralizado por más de quince (15) días hábiles, por causa no imputable al estudiante.

La autoridad declara de oficio la prescripción y da por concluido el procedimiento cuando advierta que se ha cumplido el plazo para determinar la existencia de infracciones. Asimismo, los estudiantes pueden plantear la prescripción por vía de defensa y la autoridad debe resolverla sin más trámite que la constatación de los plazos.

En caso se declare la prescripción, la autoridad podrá iniciar las acciones necesarias para determinar las causas y responsabilidades de la inacción administrativa, solo cuando se advierta que se hayan producido situaciones de negligencia.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Definición

Son medidas excepcionales aplicables en casos comprobados de estudiantes que incumplan los deberes señalados en la ley y el Estatuto universitario, para lo cual deben ser sometidos a proceso disciplinario respetando su derecho a la defensa y al debido proceso.

No procede sanción por actividades gremiales ni políticas.

Artículo 11. Tipos de sanciones:

a) Amonestación

Es una llamada de atención dirigida al estudiante que puede darse en forma verbal o por escrito en los casos de faltas leves, dependiendo de la magnitud de las mismas.

b) Separación temporal

Es la sanción que consiste en la separación temporal del estudiante, por un período no menor de uno (1) ni mayor de dos (2) semestres académicos o uno (1) anual e implica la imposibilidad de hacer uso de los servicios educativos.

c) Separación definitiva

Conlleva la pérdida inmediata de todos los derechos que ostenta como tal y a la pérdida del derecho de readmisión en la UNMSM. Implica además la prohibición de ingresar a cualquiera de los ambientes y locales de la universidad.

Artículo 12. Determinación de la sanción

La sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

12.1 Agravantes

Constituyen condiciones agravantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento.
- b) Las circunstancias en las que se comete la infracción.
- c) La forma de la comisión de la falta o la omisión de conducta obligatoria.
- d) La concurrencia de faltas.
- e) La reincidencia en la comisión de la falta.
- f) La exposición al riesgo de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- g) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso.
- h) Los efectos que produce la falta.

12.2. Atenuantes

Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad (confesión sincera) de forma expresa y por escrito.
- b) Otros que se establezcan por norma especial.

12.3. Eximentes

Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

- a) El caso fortuito o la fuerza mayor debidamente comprobada.
- b) Obrar en cumplimiento de un deber legal o el ejercicio legítimo del derecho de defensa.
- c) La incapacidad mental debidamente comprobada por la autoridad competente, siempre que esta afecte la aptitud para entender la infracción.
- d) El error inducido por la administración o por disposición administrativa confusa o ilegal.
- e) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputada como constitutivo de infracción, con anterioridad a la notificación del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 13. Registro de la sanción

La imposición de una sanción disciplinaria será registrada en la carpeta del estudiante.

**CAPÍTULO V
COMISIÓN DISCIPLINARIA ESTUDIANTIL**

Artículo 14. Designación de los miembros de la Comisión

El Consejo de Facultad designa a los miembros de la Comisión, constituida por tres miembros: un docente principal, (preside); un docente asociado y un estudiante perteneciente al tercio superior, para un periodo de un año, se formaliza mediante resolución de decanato y se ratifica por resolución rectoral. No hay reelección inmediata de los integrantes.

Los miembros de la comisión de proceso disciplinario para estudiantes no deberán pertenecer a ningún órgano de gobierno de la UNMSM.

Artículo 15. Atribuciones de la Comisión

La Comisión tiene las siguientes atribuciones en cumplimiento del debido procedimiento establecido en la Constitución Política del Perú. En la investigación:

- a) Calificar la falta
- b) Notificar
- c) Citar
- d) Realizar audiencia
- e) Deliberar
- f) Recibir descargos
- g) Valorar las pruebas
- h) **Requerir información y/o documentación a las autoridades y a otros actores.**
- i) Emitir conclusiones y recomendaciones

Artículo 16. Es atribución de la Comisión resolver lo que no esté contemplado en el presente reglamento, sustentándose en la Constitución Política del Perú, las normas legales sobre la materia y los principios jurídicos.

**CAPÍTULO VI
INVESTIGACIÓN PRELIMINAR**

Artículo 17. Presentación de la denuncia

Cualquier persona que conozca de la comisión de una falta disciplinaria por parte de un estudiante de la UNMSM podrá denunciar el hecho en forma verbal o escrita ante el decano de la facultad, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Nombre completo del denunciante, con número de DNI y dirección domiciliaria.
- b) Descripción clara y precisa de los hechos (acciones y omisiones) objeto de denuncia, indicando a la persona de su (s) autor (es), partícipe (s) y afectado (s).
- c) Documentos que sustenten la denuncia (medios probatorios).
- d) Firma y huella digital del denunciante o de su representante.

El decano una vez que recibe la denuncia lo remite al vicedecano para que proceda conforme a ley.

Artículo 18. Presentación de descargos

El Vicedecano pone en conocimiento del/la o denunciado/a los hechos imputados para que formule su descargo acompañando los medios probatorios que considere pertinentes. El descargo se realiza en un plazo máximo de tres (3) días hábiles desde el día siguiente de la fecha de notificado la denuncia.

Artículo 19. El informe de precalificación debe contener, por lo menos, lo siguiente:

- La descripción de los hechos.
- La valoración de las pruebas ofrecidas o recabadas.
- La recomendación de apertura de procedimiento disciplinario o archivamiento, según corresponda.

Artículo 20. Emisión de informe de precalificación

En un plazo no mayor a quince (15) días calendarios de recibida la queja o denuncia, habiéndose o no recibido los descargos del denunciado. El vicedecano emite un informe de precalificación sobre el caso objeto de denuncia y lo eleva al decano recomendando la apertura de proceso disciplinario o archivamiento, según corresponda.

CAPÍTULO VII PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Artículo 21. Inicio del procedimiento disciplinario

La resolución de decanato de inicio del procedimiento disciplinario, tiene carácter de inimpugnable. La sola apertura del procedimiento disciplinario no conlleva sanción.

La resolución de decanato de inicio de procedimiento disciplinario deberá contener la siguiente información:

- a) Una descripción de los hechos imputables como falta.

- b) La (s) norma (s) legal (es) que tipifican tales hechos como falta.
- c) La (s) sanción (es) que correspondería imponerse, indicando la autoridad que la aplicaría y la norma de la que deriva tal competencia.
- d) La citación expresa del derecho de defensa que tiene el procesado.
- e) El plazo que se otorga al denunciado para que presente sus descargos por escrito.

Artículo 22. Traslado de denuncia a presunto infractor para sus descargos
Corresponde al decano notificar al denunciado la resolución de decanato de inicio de procedimiento administrativo disciplinario haciéndole llegar la carta de imputación de la falta, **otorgándole el plazo de cinco (5) días hábiles para que remita sus descargos a la comisión disciplinaria.**

CAPÍTULO VIII INSTANCIAS Y ÓRGANOS DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 23. Instancias del procedimiento
El procedimiento disciplinario para estudiantes comprende dos instancias:

1. La primera, dividida en dos etapas:
 - a) Instructiva (Órgano instructor).
 - b) Sancionadora (Órgano sancionador).
2. La segunda a cargo del Consejo Universitario.

Artículo 24. Órgano instructor
Es la Comisión responsable de la fase instructiva, califica, investiga y dictamina.

Artículo 25. Órgano sancionador
Es el Consejo de Facultad, que impone la sanción de amonestación escrita, separación temporal, separación definitiva o archivamiento del caso, según corresponda en base al dictamen emitido por el órgano instructor.

Artículo 26. Segunda instancia
Es el Consejo Universitario resuelve en segunda y última instancia.

CAPÍTULO IX PRIMERA INSTANCIA

SUBCAPÍTULO I ETAPA INSTRUCTIVA

Artículo 27. Plazos y procedimientos
El plazo máximo de la fase instructiva es de veinticinco (25) días y de la fase de sanción cinco (5) días hábiles improrrogables.

1. Presentación de descargo e informe oral

El estudiante tiene cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de haber sido notificado la resolución de decanato de inicio de proceso disciplinario estudiantil para que presente sus descargos por escrito. Durante dicho plazo podrá también aportar pruebas, documentos, informes proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas. Asimismo, el estudiante puede solicitar presentar informe oral, en este caso la Comisión fijará día y hora para la audiencia respectiva.

2. Actuaciones de la Comisión

La Comisión tiene quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo anterior, para que, con los descargos o sin ellos, realice de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción. Excepcionalmente y sólo por la complejidad del caso, este plazo puede ampliarse por cinco (5) días hábiles adicionales.

3. Emisión y elevación de dictamen

La Comisión tiene cinco (5) días hábiles contados desde el día siguiente de vencido el plazo de la instrucción, para que emita su dictamen del caso y lo eleve al decano, el cual deberá contener:

- a) Una exposición ordenada, clara y precisa de los actos u omisiones que dan lugar al caso.
- b) Las pruebas de cargo y de descargo actuadas.
- c) La determinación de la presunta falta, con indicación de la norma que la tipifica.
- d) De ser el caso, la fundamentación fáctica y jurídica que sustente la opinión de archivamiento del caso por inexistencia de la infracción o de responsabilidad del estudiante procesado.

SUBCAPÍTULO II ETAPA SANCIONADORA

Artículo 28. Alegatos, pronunciamiento del Consejo de Facultad y notificación de la resolución

Una vez recibido el dictamen el decano corre traslado a las partes y les otorga un plazo de tres (3) días calendarios para que presenten sus alegatos

de considerarlo pertinente y convoca al Consejo de Facultad, en un plazo de dos (2) días hábiles, para su pronunciamiento dentro del plazo indicado.

El Consejo de Facultad emite su pronunciamiento que impone la sanción o dispone el archivamiento del proceso por inexistencia de la falta y/o responsabilidad imputada.

El pronunciamiento se formaliza mediante la resolución respectiva que deberá ser notificada: al estudiante, denunciante y director de la escuela profesional, dentro de los dos (2) días hábiles posteriores a su emisión.

Artículo 29. Resolución de primera instancia

La resolución a que hace referencia el artículo precedente, deberá contener lo siguiente:

- a) Fecha y lugar de su expedición.
- b) Nombre de la autoridad u órgano del cual emana.
- c) Relación de los hechos probados relevantes para el caso.
- d) Argumentos que justifican la decisión.
- e) Base normativa que la sustenta.
- f) Decisión a la que se hubiere llegado, la cual no podrá fundamentarse en hechos distintos a los acreditados en el curso del procedimiento.
- g) Firma de la autoridad o de quien preside el órgano competente.

**CAPÍTULO X
SEGUNDA INSTANCIA**

Artículo 30. Presentación del recurso de apelación

El escrito de impugnación se presenta al decano dentro del plazo de cinco (5) días de notificada la resolución de sanción, cumpliendo los requisitos previstos en los artículos 220, 221 y 124 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimientos Administrativo General N.º 27444, aprobado mediante decreto supremo N.º 004 - 2019 -JUS., y lo eleva al Rectorado para continuar con el trámite correspondiente.

Artículo 31. Pronunciamiento del Consejo Universitario

El rector, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de recibido el recurso impugnativo, convoca al Consejo Universitario para que emita su pronunciamiento.

Artículo 32. Agotamiento de la vía administrativa

La resolución que resuelve el recurso impugnativo de apelación agota la vía administrativa.

CAPÍTULO XI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERO. OTÓRGUESE al Consejo de Facultad el plazo de quince (15) días útiles, siguientes a la entrada en vigencia del presente reglamento, para que designe a los integrantes de la Comisión Disciplinaria Estudiantil.

SEGUNDO. DECLÁRESE vigente el presente reglamento, a partir del día siguiente de su aprobación.

TERCERO. DERÓGUESE las normas internas que se opongan a lo establecido en el presente reglamento.